



Municipalidad  
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 112 -2015-MDL/GM

Expediente N° 005896-2014

Lince,

13 ABR 2015

#### EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente N° 005896-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por el **GRUPO MMV SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, debidamente representado por Moisés Luis Mieses Valencia, con domicilio real sito en Jr. Bernardo Alcedo N° 547- Lince, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 04 de febrero del 2015, el administrado **GRUPO MMV SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, interpone Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 506-2014-MDL-GSC/SFCA** de fecha 29 de diciembre del 2014, que declaro infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 465-2014-MDL-GSC/SFCA** de fecha 25 de noviembre del 2014 impuesta por la comisión de la infracción tipificada como *"Por instalar elementos de publicidad exterior con área menor de 30 m<sup>2</sup>, sin autorización municipal"*;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta que la apelada contraviene el artículo 5.4 de la Ley N° 27444, aunado a ello invoca la aplicación del criterio de gradualidad contemplado por el Decreto de Alcaldía N° 017-2011-MDL-ALC, el cual señala como atenuante "no haber incurrido anteriormente en la conducta infractora ni contar con antecedentes por la comisión de otras infracciones". Por otro lado, señala haber retirado en forma oportuna el elemento publicitario sin autorización municipal, por lo que considera que la sanción es injusta;

Que, al respecto con fecha 04.11.2014, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo efectuó una inspección al local ubicado en Jr. Bernardo Alcedo N° 549 – Distrito de Lince, en la cual se constato la instalación de un elemento de publicidad exterior que no cuenta con autorización municipal, con leyenda "Fumigación, extintores, Limpieza y Mantenimiento" de 20 m<sup>2</sup> aproximadamente. En ese sentido, se emitió la Notificación de Infracción N° 008520-2014 (Fs. 01), por la comisión de la infracción tipificada con el código de infracción 13.01 *"Por instalar elementos de publicidad exterior con área menor de 30 m<sup>2</sup> sin autorización municipal"*, establecida en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, conforme establece el artículo 11° de la Ordenanza N° 287-MDL que regula los aspectos técnicos y administrativos para la instalación de elementos de Publicidad Exterior en el Distrito de Lince: **"Las personas naturales o jurídicas se encuentran obligadas a obtener la autorización municipal de instalación de elementos de publicidad conforme a los procedimientos que se establecen en esta Ordenanza y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Lince"**;

Que, en orden a ello, tomando en cuenta que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas la referida a la obligación de que todo establecimiento debe contar con la autorización municipal para la instalación de elementos de publicidad exterior, detectada la conducta infractora, resulta justificada la imposición de la sanción máxime si el mismo administrado ha reconocido la comisión de la infracción, tal y como se colige del cuarto párrafo del recurso de reconsideración que presentara con fecha 10.12.2014 obrante a folios 8-27 del expediente materia del presente caso;

Que, en relación a la aplicación del criterio de gradualidad que hace el administrado, mediante INFORME N° 07-2015-MDL-GDU-SFCA de fecha 25.03.2015, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, señala que: Conforme se advierte de la **RESOLUCIÓN**





Municipalidad  
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 112 -2015-MDL/GM

Expediente N° 005896-2014

Lince, **13 ABR 2015**

SUBGERENCIAL N° 506-2014-MDL-GSC-SFCA, se declaro fundado el recurso en el extremo de la medida complementaria de retiro de elemento de publicidad, concluyendo por tanto que el administrado se encuentra inmerso dentro de la circunstancia atenuante prevista en el inciso a) del artículo 8° del **Decreto de Alcaldía N° 017-2011-ALC-MDL**, al adecuarse a las normas municipales con el retiro del elemento de publicidad;

Que, en ese contexto se tiene que, el inciso a) del artículo 8° del **Decreto de Alcaldía N° 017-2011-ALC-MDL**, que aprueba el Reglamento de Gradualidad de Sanciones Administrativas, establece como circunstancias atenuantes: *La subsanación de la infracción, a través de la obtención de la autorización y/o certificación correspondiente, y/o adecuación a las normas vigentes en el caso de infracciones que contengan medidas complementarias de paralización, clausura, retiro, reposición, demolición de obras, desmontaje, antes de la emisión de la resolución de sanción administrativa.* Asimismo, el artículo 11° del Reglamento señala que es posible la aplicación de los criterios de gradualidad, siempre que el administrado lo invoque (...)", por lo que en este extremo resulta necesario graduar el monto de la sanción impuesta;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 044-2015-MDL/GAJ** y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por **Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL** de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFIQUESE** el monto señalado en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 465-2014-GSC/SFCA**; debiendo ser el monto de la sanción el 20% de S/ 1,140.00 nuevos soles; de conformidad con el inciso a) del artículo 8° del Decreto de Alcaldía N° 017-2011-ALC-MDL.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **GRUPO MMV SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 506-2014-MDL-GSC/SFCA** de fecha 29 de diciembre del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Rentas y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal